



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N°00038-2024-PNACP]

02/10/2024

VISTOS:

El Informe N° 0000197-2024-PNACP/UPP y Memorando N° 00001340-2024-PNACP/UPP, del jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 061-2024-PNACP/UAF-SUB-URH de la Sub Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 00000458-2024-PNACP/UAF de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 000057-2024-PNACP/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional "A Comer Pescado", dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la misma que fue extendida a través de los Decretos Supremos Nos. 016-2017-PRODUCE y 018-2022-PRODUCE; encontrándose vigente hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE de fecha 01 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020;

Que, el Subcapítulo IV del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), regula los conflictos de competencia y abstención. En ese contexto, el artículo 99° de dicha norma establece las causales de abstención por las cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, no deberá participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la LPAG¹ establece como causal de abstención, la existencia de una relación de servicio o de subordinación en los últimos doce (12) meses con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto;

¹ "Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto (...)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SD2GUHCW

Que, asimismo, el artículo 100° del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención, en estricto razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público tiene el deber de “actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)”;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a las prohibiciones éticas de la función pública, precisa que el servidor público está prohibido de “mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo” y “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”;

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) aprobó la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH, con el objetivo de establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de cumplimiento obligatorio en materia de gestión de procesos de selección del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de esta manera, Servir establece las reglas comunes del citado proceso para promover que las entidades públicas cuenten con personal idóneo de acuerdo con los perfiles de puestos, sobre la base de los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades. En este contexto, con relación a su ámbito de aplicación, se encuentran comprendidas dentro de sus alcances las entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con excepción de las entidades, carreras especiales y servidores establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el numeral 5.5.3 de la Directiva General N° 001-2023-PRODUCE/OGRH, “Disposiciones para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en el Ministerio de la Producción”, aprobado por Resolución Directoral N° 247-2023-PRODUCE/OGRH y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 00068-2024-PRODUCE/OGRH, nos señala lo siguiente:

“V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)5.5 Del Comité de Selección(...)

5.5.3 Supuestos de Abstención de los miembros del Comité de Selección: *Los miembros del Comité de Selección deben abstenerse de participar del proceso, en los siguientes supuestos:*

(...) d) Cuando tuviere o hubiese tenido dentro de los últimos doce (12) meses alguna forma de prestación de servicios (de forma subordinada o no) con cualquiera de los y las postulantes.

(...) En caso algún miembro del Comité de Selección se encuentre incurso en alguno de los supuestos de abstención establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe seguir el procedimiento previsto en la norma.

Cuando el postulante tenga vínculo laboral o contractual con el área usuaria solicitante, se reconforma el Comité de Selección, integrado por los siguientes miembros y sus respectivos suplentes:

- Un (01) representante de otra unidad de organización del mismo o superior nivel organizacional.
- Un (01) representante de la OGRH.”.

Que, teniéndose al detalle del Informe Técnico de la Sub Unidad de Recursos Humanos, en el cual sustenta y concluye que resultaría necesario aceptar con eficacia anticipada al 01 octubre de 2024, la abstención presentada mediante el Informe N° 0000197-2024-PNACP/UPP y Memorando N° 00001340-2024-PNACP/UPP por el señor José Luis Zavaleta Pinedo, en su calidad de representante del área usuaria, toda vez que el citado servidor ha identificado que hay una postulante al Proceso CAS N° 0005-2024-PNACP – Especialista en Presupuesto, que actualmente se encuentra prestando servicios en la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNACP, y esto configuraría una causal de abstención en concordancia con el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo, que la presentación de la abstención se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 100 del TUO de la LPAG, así como acorde con el numeral 5.5.3 de la Directiva General N° 001-2023-PRODUCE/OGRH, aprobado mediante Resolución Directoral N° 247-2023-PRODUCE/OGRH, modificada con Resolución Directoral N° 00068-2024-PRODUCE/OGRH;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Legal, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Administración y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva General N° 001-2023-PRODUCE/OGRH, “Disposiciones para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en el Ministerio de la Producción”, aprobado por Resolución Directoral N° 247-2023-PRODUCE/OGRH y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 00068-2024-PRODUCE/OGRH, y la Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2024, la solicitud de abstención formulada por el servidor JOSÉ LUIS ZAVALETA PINEDO, en su calidad Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional “A Comer Pescado”, para formar parte del Comité de Selección del Proceso CAS N° 0005-2024-PNACP – Especialista en Presupuesto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SD2GUHCW

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor citado en el artículo 1 para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, para conocimiento y atención.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Portal Institucional del Programa Nacional “A Comer Pescado”: <http://www.acomerpescado.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.

FELIX FABIAN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional “A Comer Pescado”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SD2GUHCW